

En la villa de Bilbao a ocho de febrero de mil ochocientos cuarenta, se reunieron en la casa y sala destinada al efecto los Señores comisionados de las tres provincias hermanas, a saber: por el Señorío de Vizcaya los Señores D.ⁿ Federico Victoria de Lecea y D.ⁿ Manuel María de Murga diputados generales, y D.ⁿ Casimiro de Loizaga su primer consultor vitalicio; por la provincia de Guipúzcoa los Señores D.ⁿ Ascensio Ygnacio de Altona y D.ⁿ José María de Munive, conde de Sena-florida diputados de partido de la misma; y por la de Alava D.ⁿ Antonio de Yca-Murquía diputado y D.ⁿ Blas Lopez primer consultor de la misma; con el fin de conferenciar sobre los puntos indicados en la convocatoria expedida en veinte y nueve de Enero próximo pasado por la diputación de esta última a la que correspondia por turno, y demas materias de interes comun de que se hara mencion en estas actas; y despues de haber presentado los expresados Señores sus respectivas autorizaciones, trataron, convinieron y acordaron lo siguiente: =

Habiendo tomado en consideracion y hecho un formal y grave recuerdo del gran conflicto, en que habia puesto al pais, a todos sus habitantes y a la nacion entera la pertinaz y cruenta guerra, que tanto la ha afligido en el largo periodo de estos seis años; habiendo estendido su examen por sus diferentes vicisitudes, y fijado mas detenidamente su atencion en el feliz desenlace que se obtuvo en el treinta y uno de Agosto proximo anterior con el memorable convenio de Vergara; observando que en este celebre documento se halla consignado un gran pensamiento politico, que fue el vinculo de union de las armas beligerantes, el poderoso baluarte que contuvo el torrente de sangre que con empeno tan tenaz se estaba derramando por todas partes, y el origen y fundamento de las esperanzas de paz y felicidad para toda la monarquía, y señaladamente para estas provincias, que el genio del mal erigió como campo en que entrasen en lucha las diferentes pretensiones políticas que desde el siglo pasado estan promoviendo convulsiones continuas en Europa, habiéndole para ello sido preciso seducir, enganar y corromper la opinion del pueblo, tan incauto y sencillo como fundonoro, difundiendo y agravando entre otras



corar el recelo de la pérdida de su regimen y sistema
foral, bajo cuyos dulces, populares y generosos auspi-
cios habian vivido felices estos habitantes desde la
mas remota antigüedad; habiendo visto practica-
mente el maravilloso efecto que habia producido el
desenganó solemne proporcionado a los pueblos y
a la Europa entera con las respectable y ventajosa
avogida, que se habia dado en el tratado al princi-
pio conservador de los fueros, confirmado posterior-
mente con la ley pacificadora de veinte y cinco de setem-
bre y el Real decreto de diez y seis de Noviembre, ba-
jo cuya confianza los extranjeros partidarios de la
guerra habian retirado una gran parte de sus au-
silio y debilitado los elementos desorganizadores
puestos en accion en este desgraciado pais, y al mis-
mo tiempo renacián y consolidaban cada dia mas
las esperanzas de una paz sólida y permanente por
todas partes, afianzándose y tomando el espíritu
público una dirección feliz, consoladora: fijando en
consecuencia los Señores comisionados su principal
atención en este estado de calma, en este deseo comun
de conservarla, y en el deber y necesidad de examinar
y adoptar los medios mas conducentes al intento pa-
ra poder de esta manera reparar progresivamente
los males padecidos y llegar a la posteridad por lo
menos aquella suma de felicidad que la generacion
presente ha congeda ha heredado de sus mayores:
hallándose convencidos de que esta exigencia vital
no puede satisfacerse sin la continuacion de los mis-
mos fueros, a cuyo favor hay un pronunciamiento
público tan enérgico, tan fuerte, tan unánime
que no pudiera ser contrarrestado ni falsificado sin
peligros espantosos: considerando por otra parte,
que ni en la sinceridad del tratado, ni en los altos
fines políticos de la ley ni en el espíritu del Real
decreto, ni en los designios de un gobierno de benefi-
cencia, de libertad y de justicia, cabe, que confirmados
los fueros con tan solemne formalidad y tan sagra-
das e invulnerables palabras, se menguen y ester-
licen despues con hechos posteriores; deduciendo de todos
estos antecedentes que la modificacion de los fueros,

no podria dañar a su confirmacion sin nota de inconsecuencia, ni pudiera esta atribuirse sin agravio a los altos y supremos poderes del estado: vista al mismo tiempo la confianza pública general, con que la buena fe y honradel de estos habitantes cuenta con la conservacion de este regimen y sistema tan adherido a su educacion, a su genio, hábitos, opinion y costumbres y tan solemnemente prometido y asegurado; teniendo ademas presentes otras diferentes y graves consideraciones; convinieron unanimemente en la necesidad y conveniencia general de que en la modificacion preponderare el principio de que los fueros en las provincias barcongadas constituyen un sistema perfecto de regimen, gobierno y administracion, bajo del cual se han obtenido en estas montañas sin ningun perjuicio de la monarquía todas las ventajas del estado social, libertad, aplicacion, costumbres, poblacion, industria, orden, progreso y demas adelantamientos con que habian los esfuerzos de los habitantes subyugada la ingratitude de la naturaleza, y que no pudiendo ser la intencion de S. M., las Cortes y el Gobierno que este grato espectáculo, este precioso fruto de verdadera libertad se mengüe y debilite, podran ser el sistema de conducta de los comisionados cerca del Gobierno interponer todo su celo, diligencia y buenos oficios por conservarlo en toda la integridad posible, arreglándose a las instrucciones de sus comitentes, y sosteniendo este cuerpo y sistema feral en todos y cada uno de los diferentes ramos del regimen y administracion pública, que es el mejor y tal vez unico medio de hacer la felicidad de estos habitantes, consolidar la paz y corresponder a la expectacion y confianza general procurando proceder en union y concordia y dedicando a este importantísimo negociado en que está la tranquilidad y la suerte del país, toda la sollicitud, esmero y diligencia que este espera de su discrecion y patriotismo.

Con lo cual concluyó esta acta que se acordó entender y firmar por triplicado, segun costumbre.

Federico Victoria de Lecea

M. M. de Murga Casimiro de Lozano

El bade de Penaflovida

Alonso Y. L. Almona

Ant. Jea. Murguay

Blas López

